

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Agosto 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Preceptuado taxativamente en el art. 728 del Código de Justicia militar las notas que deben ser estampadas en las filiaciones de los individuos de tropa, y las que han de figurar en las hojas de castigos de los mismos, se hace necesario fijar de una manera clara y precisa el modo y lugar donde deben estamparse estas notas, á fin de que no tengan más alcance que el que corresponda, que no tengan más alcance que el que corresponda, evitando que por equivocada interpretación vengán á causar grandes perjuicios á las clases de tropa;

Con tal objeto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las notas estampadas en las hojas de castigos de los individuos de tropa, con arreglo al pá-

rrafo segundo del expresado art. 728 del Código de Justicia militar, exceptuando las que según la última parte del mismo párrafo deben pasar á figurar en las filiaciones, no inhabilitarán para obtener destinos civiles, ni tampoco para ingresar en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.

2.º Se considerarán como faltas leves, cuya repetición, por cuarta vez, da lugar á falta grave, únicamente aquéllas que hubiesen sido corregidas con un mes de arresto, según lo prevenido en la Real orden circular de 29 de Febrero del corriente año.

3.º No surtirán efecto alguno en las filiaciones las notas procedentes de las hojas de castigos, consignadas antes de la publicación del repetido Código, volviendo á éstas cuantas figuren en aquéllas, y no provengan de procedimiento escrito, judicial ó gubernativo.

4.º Los Jefes de los Cuerpos dispondrán se haga una escrupulosa revisión de las filiaciones y hojas de castigos de los individuos de tropa á sus órdenes, para asegurarse de que las notas estampadas en uno y otro documento son las que deben figurar en cada uno de ellos, con arreglo á lo que se preceptúa en esta disposición, cuidando también de que las que se estampen en lo sucesivo lo sean en el documento correspondiente, todo con el objeto de que al obtener las licencias absolutas los interesados no aparezcan en ellas otras notas que las que consten en sus filiaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1892.

—Azcarra.—Señor....

(Gaceta 20 Julio 1892).

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA,

EJERCICIO DE 1892-93.

Reparto hecho entre los pueblos que á continuación se expresan de 0'50 pesetas por hectárea de viñedo que han de ingresar trimestralmente en la Depositaria de fondos provinciales según lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 18 de Junio de 1885.

PUEBLOS.	HECTÁREAS.	PESETAS.	PUEBLOS.	HECTÁREAS.	PESETAS.
Abanto.....	350	175	Bordalba.....	86	43
Acered.....	375	187'50	Borja.....	1.200	600
Agón.....	688	344	Botorríta.....	75	37'50
Aguarón.....	1.387	693'50	Brea.....	900	450
Aguilón.....	100	50	Bubierca.....	890	445
Ainzón.....	1.358	679	Bujaraloz.....	12	6
Aladrén.....	48	24	Bulbuenta.....	372	186
Alagón.....	52	26	Bureta.....	320	160
Alarba.....	202	101	Cabañas.....	82	41
Alberite.....	125	62'50	Cabolafuente.....	160	80
Albeta.....	20	10	Cadrete.....	112	56
Alborge.....	18	9	Calatayud.....	882	441
Alcalá de Ebro.....	11	5'50	Calatorao.....	834	417
Alcalá de Moncayo.....	123	61'50	Calcena.....	329	164'50
Alconchel.....	75	37'50	Calmarza.....	»	»
Aldehuela de Liestos.....	»	»	Campillo.....	»	»
Alfajarín.....	36	18	Carenas.....	880	440
Alfamén.....	176	88	Cariñena.....	4.000	2.000
Alforque.....	64	32	Caspe.....	289	144'50
Alhama.....	402	201	Castejón de Alarba.....	182	91
Almochuel.....	16	8	Castejón de las Armas..	489	244'50
Almonacid de la Cuba..	48	24	Castejón de Valdejasa..	93	46'50
Almonacid de la Sierra.	1.745	872'50	Castiliscar.....	65	32'50
Alpartir.....	457	228'50	Cervera de Aniñón.....	1.940	970
Ambel.....	314	157	Cerveruela.....	20	10
Anento.....	227	113'50	Cetina.....	135	67'50
Aniñón.....	895	447'50	Chiprana.....	93	46'50
Añón.....	14	7	Chodes.....	400	200
Aranda.....	155	77'50	Cimballa.....	»	»
Arándiga.....	354	177	Cinco Olivas.....	3	1'50
Ardisa.....	114	57	Clarés.....	286	143
Ariza.....	465	232'50	Codo.....	171	85'50
Artieda.....	30	15	Codos.....	449	224'50
Asín.....	39	19'50	Contamina.....	65	32'50
Atea.....	530	265	Cosuenda.....	1.240	620
Ateca.....	2.045	1.022'50	Cuarte.....	34	17
Azuara.....	162	81	Cubel.....	»	»
Badules.....	18	9	Cunchillos.....	63	31'50
Bagüés.....	5	2'50	Daroca.....	1.187	593'50
Bárboles.....	177	88'50	Ejea.....	1.219	609'50
Bardallur.....	109	54'50	El Burgo.....	250	125
Belchite.....	990	495	El Buste.....	180	90
Belmonte.....	430	215	El Frago.....	4	2
Berdejo.....	11	5'50	El Frasno.....	389	194'50
Berruenco.....	»	»	Embid de Ariza.....	138	69
Biel.....	11	5'50	Embid de la Ribera.....	104	52
Bijuesca.....	83	41'50	Encinacorba.....	679	339'50
Biota.....	100	50	Épila.....	1.280	640
Bisimbre.....	268	134	Erla.....	124	62
Boquiñeni.....	114	57	Escatrón.....	109	54'50
			Escó.....	13	6'50
			Fabara.....	155	77'50
			Farasdués.....	95	47'50
			Farlete.....	125	62'50
			Fayón.....	62	31
			Figueruelas.....	166	83
			Fombuena.....	»	»
			Fréscano.....	336	168
			Fuencalderas.....	2	1
			Fuendejalón.....	2.356	1.178
			Fuendetodos.....	6	3
			Fuentes de Ebro.....	246	123

PUEBLOS.	HECTÁREAS.	PESETAS.	PUEBLOS.	HECTÁREAS.	PESETAS.
Fuentes de Jiloca.....	215	107'50	Monegrillo.....	23	11'50
Gallocanta.....	»	»	Moneva.....	48	24
Gallur.....	191	95'50	Monreal de Ariza.....	35	17'50
Gelsa.....	79	39'50	Monterde.....	294	147
Godojos.....	320	160	Montón.....	155	77'50
Gotor.....	418	209	Morata de Jiloca.....	250	125
Grisel.....	281	140'50	Morata de Jalón.....	1.131	565'50
Grisén.....	23	11'50	Morés.....	348	174
Herrera.....	430	215	Moros.....	600	300
Ibdes.....	519	259'60	Moyuela.....	141	70'50
Illueca.....	460	230	Mozota.....	100	50
Inogés.....	450	225	Muel.....	500	250
Isuerre.....	9	4'50	Munébrega.....	1.280	640
Jaraba.....	156	78	Murero.....	226	113
Jarque.....	466	233	Murillo de Gállego.....	207	103'50
Jaulín.....	115	57'50	Navardún.....	17	8'50
La Almolda.....	94	47	Nigüella.....	78	39
La Almunia.....	820	410	Nombrevilla.....	200	100
Lagata.....	34	17	Nonaspe.....	162	81
La Joyosa.....	13	6'50	Novallas.....	446	223
La Muela.....	1.000	500	Novillas.....	160	80
Langa.....	61	30'50	Nuévalos.....	396	198
Las Cuerlas.....	»	»	Nuez.....	98	49
Las Pedrosas.....	51	25'50	Olvés.....	421	210'50
La Vilueña.....	238	119	Orcajo.....	200	100
Layana.....	27	13'50	Orera.....	150	75
La Zaida.....	26	13	Orés.....	50	25
Lécera.....	238	119	Oseja.....	105	52'50
Lechón.....	»	»	Osera.....	2	1
Leciñena.....	1.115	557'50	Paniza.....	809	404'50
Letúx.....	80	40	Paracuellos de Jiloca.....	317	158'50
Litago.....	39	19'50	Paracuellos de la Ribera.....	286	143
Lituénigo.....	32	16	Pardos.....	50	25
Lobera.....	5	2'50	Pastriz.....	24	12
Longares.....	762	381	Pedrola.....	100	50
Longás.....	»	»	Peñaflor.....	340	170
Lorbés.....	»	»	Perdiguera.....	1.928	964
Los Fayos.....	252	126	Piedratajada.....	116	58
Lucena.....	118	59	Pina.....	150	75
Luceni.....	138	69	Pinseque.....	238	119
Luesia.....	34	17	Pintano.....	2	1
Luesma.....	6	3	Plasencia de Jalón.....	193	96'50
Lumpiaque.....	720	360	Pleitas.....	7	3'50
Luna.....	1.010	505	Plenas.....	103	51'50
Maella.....	141	70'50	Pomer.....	30	15
Magallón.....	641	320'50	Pozuel de Ariza.....	42	21
Mainar.....	24	12	Pozuelo.....	310	155
Malanquilla.....	39	19'50	Pradilla.....	36	18
Maleján.....	107	53'50	Puebla de Albortón.....	9	4'50
Mallén.....	699	349'50	Puebla de Alfindén.....	153	76'50
Malón.....	175	87'50	Puendeluna.....	59	29'50
Malpica.....	»	»	Purroy.....	126	63
Maluenda.....	960	480	Purujosa.....	20	10
Manchones.....	500	250	Quinto.....	70	35
Mara.....	209	104'50	Remolinos.....	12	6
María.....	2	1	Retascón.....	28	14
Mediana.....	47	23'50	Ricla.....	1.117	558'50
Mequinenza.....	30	15	Rodén.....	40	20
Mesones.....	200	100	Romanos.....	8	4
Mezalocha.....	350	175	Rueda de Jalón.....	370	185
Mianos.....	12	6	Ruesca.....	130	65
Miedes.....	129	64'50	Ruesta.....	68	34

PUEBLOS.	HECTÁREAS.	PESETAS.	PUEBLOS.	HECTÁREAS.	PESETAS.
Sabiñán.....	344	172	Villanueva de Gállego	290	145
Sádaba.....	373	189	Villanueva de Jiloca...	232	116
Salillas.....	32	16	Villanueva del Huerva.	285	142'50
Salvatierra.....	4	2	Villar de los Navarros..	67	33'50
Samper del Salz.....	52	26	Villarreal.....	22	11
San Martín de Moncayo.	93	49	Villarroya de la Sierra..	2.600	1.300
San Mateo de Gállego..	215	107'50	Vistabella.....	49	24'50
Santa Cruz de Moncayo.	47	23'50	Viver de la Sierra.....	87	43'50
Santa Cruz de Tobed...	375	187'50	Zaragoza y agregados.	2.564	1.282
Santa Eulalia de Gállego	85	42'50	Zuera.....	805	402'50
Santed.....	6	3			
Sástago.....	110	55			
Sediles.....	67	33'50			
Sestrica.....	270	135			
Sierra de Luna.....	78	39			
Sigüés.....	30	15			
Sisamón.....	50	25			
Sobradriel.....	»	»			
Sos.....	275	137'50			
Tabuenca.....	408	204			
Talamantes.....	60	30			
Tarazona.....	1.573	786'50			
Tauste.....	372	186			
Terrer.....	544	272			
Tierga.....	100	50			
Tiermas.....	23	11'50			
Torralba de los Frailes.	»	»			
Torralba de Ribota...	446	223			
Torralvilla.....	13	9			
Torrecilla de Valmadrid	17	8'50			
Torrehermosa.....	15	7'50			
Torrelapaja.....	»	»			
Torrellas.....	17	8'50			
Torres de Berrellén..	40	20			
Torrijo.....	1.028	514			
Tosos.....	1.716	858			
Tobed.....	428	214			
Trasmoz.....	192	96			
Trasobares.....	118	59			
Uncastillo.....	161	80'50			
Undués de Lerda.....	55	27'50			
Undués Pintano.....	5	2'50			
Urrea de Jalón.....	264	132			
Urriés.....	66	33			
Used.....	125	62'50			
Utebo.....	336	168			
Valconchán.....	82	41			
Valdehorna.....	155	77'50			
Val de San Martín...	93	46'50			
Valmadrid.....	7	3'50			
Valpalmas.....	42	21			
Valtorres.....	150	75			
Velilla de Ebro.....	»	»			
Velilla de Jiloca.....	91	45'50			
Vera.....	284	142			
Vierlas.....	125	62'50			
Villadoz.....	16	8			
Villafeliche.....	500	250			
Villafranca de Ebro...	40	20			
Villalengua.....	610	305			
Villalba.....	129	64'50			
Villamayor.....	806	403			
			SUMA TOTAL..	93.110	46.555

Zaragoza 1.º de Agosto de 1892.—El Presidente, Pedro Olleta.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Resultando vacante la Clase de Colorido y Composición de los Estudios Superiores de la Escuela de Bellas Artes, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas consignadas en el presupuesto provincial, se anuncia la provisión de la misma en concurso público.

Los aspirantes deberán acreditar: 1.º, ser españoles y mayores de edad; 2.º, no hallarse incapacitados para desempeñar cargos públicos; y 3.º, que poseen los conocimientos necesarios para dar la enseñanza de la referida Clase. Podrán además justificar cuantos méritos y servicios estimen convenientes.

Las solicitudes se presentarán debidamente justificadas en la Secretaría de la Diputación provincial en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de seis días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El que resulte nombrado no adquirirá otro carácter que el de profesor interino de la mencionada Clase.

Y se publica para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.

Zaragoza 12 de Agosto de 1892.—El Vicepresidente, J. Aranguren.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARRENDAMIENTO DE PESAS Y MEDIDAS.

Impuesto del 10 por 100 sobre los mismos.

CIRCULAR

No obstante que esta oficina de mi cargo tiene recomendado á los Sres. Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 8 de Diciembre y 14 de Enero últimos, remitan dentro del plazo de los 10 días que señala el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, las copias certificadas de las actas de subastas de arriendo de pesas y medidas y de almotacenia ó repeso, para conocer el importe á que asciende el 10 por 100 del producto líquido que debe percibir el Estado, no se observa la preferente atención que merece tan importante servicio; hasta el extremo, de que encontrándonos en el segundo mes del trimestre, son varios los que han dejado de remitirlas, faltando abiertamente á las disposiciones dictadas al efecto.

Tal abandono por parte de los encargados de cumplir este servicio, proporciona á esta Dependencia la consiguiente perturbación en la buena marcha de su contabilidad y lexiona á la vez los intereses del Tesoro por no ser posible formar los cargos á su debido tiempo.

Por lo tanto, he acordado prevenir á los señores Alcaldes y Secretarios que no hayan remitido dicho documento apesar de haber sido celebrada la subasta de arriendo, lo remitan dentro del plazo de quinto día, pues de lo contrario se procederá contra los morosos sin contemplación alguna.

Igualmente prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, que por haber verificado el arriendo del arbitrio con posterioridad al primero de año económico, no ha terminado el contrato, remitan las referidas copias certificadas, en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al en que haya tenido ó tenga lugar la subasta, á fin de evitarse y evitarme el disgusto de tener que proceder contra ellos en la forma indicada; espero pues del celo de los citados Sres. Alcaldes y Secretarios, que siendo este un servicio tan importante como sencillo de cumplir, no darán lugar á nuevos avisos como el que nos ocupa, á fin de que no desmerezca en nada el buen nombre de la Administración de su cargo y el de esta Dependencia.

Zaragoza 11 de Agosto de 1892.—El Administrador, P. S., Joaquín Matamala.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD

D. Julio López Gil, Secretario accidental de la Audiencia de lo criminal de Calatayud:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Tarazona, adscritos á esta Audiencia, formadas con arreglo al art. 33 de la Ley, son las siguientes:

Cabezas de familia.

D. Francisco García Jiménez.—Vecino de Tarazona.
Valeriano León Rodríguez.—Idem.
Manuel Legorguro Resano.—Idem.
Francisco Molinero Gil.—Idem.
Anacleto Martínez Lasheras.—Grisel.
José Lacarta Aguirre.—Torrellas.
Alejo Soria Mañero.—Tarazona.

D. Andrés Pérez Martínez.—Tarazona.
Felipe Navascués Barcelona.—Idem.
Baltasar Gómez García.—Idem.
Mariano Escolá Royo.—Idem.
Matías Lobe de Parras.—Idem.
Vicente Laseca Latorre.—Idem.
Manuel Lapuente Redrado.—Vera.
Leopoldo Laborda Lozano.—Añón.
Martín Melero Pérez.—Idem.
Manuel Pérez Navarro.—Idem.
Angel Miguel Jiménez.—Litago.
Antonio Pérez Ledesma.—Torrellas.
Serafín Martínez Gil.—Vera.
Agustín Ronel Sanz.—El Buste.
Juan Gómez Gil.—Idem.
Fidencio Sebastián Sanz.—Idem.
Mateo Martínez Pérez.—Vera.
Nicasio Condón Ochoa.—Malón.
Pascual Royo Zueco.—Novallas.
Vicente Navascués Azagra.—Idem.
Pelegrín Galicia Vázquez.—Idem.
Cirilo Chueca Calavia.—Tarazona.
Santiago Led Pérez.—Idem.
Santos Moreno García.—Idem.
Baltasar Ramos Chueca.—Idem.
Narciso Saló Adiego.—Idem.
Esteban Tarazona Matute.—Idem.
Jorge Robles Gutiérrez.—Idem.
Juan Bailo Tejero.—Grisel.
José Arbiol García.—Torrellas.
Francisco Tejero Miranda.—Grisel.
Patricio Jiménez González.—Torrellas.
Félix Casaus Pérez.—El Buste.
Vicente Gil Domínguez.—Idem.
Santiago Sanz Ramírez.—Idem.
Manuel Marco Pérez.—Vera.
Pío Torrubia Navarro.—Idem.
Alejandro Enciso Sainz.—Tarazona.
José Fernández Baroja.—Idem.
Manuel Morera Led.—Idem.
Melitón Cascaso Vela.—Añón.
Eusebio Benedí Bueno.—Alcalá.
Manuel Laborda Castán.—Añón.
Luis Macaya Pérez.—Idem.
Simón Pardo Jiménez.—El Buste.
Clemente Villalba Pardo.—Idem.
Francisco Felipe Ramos.—Malón.
Manuel Gómez Matute.—Idem.
Roque Soria Romanos.—Novallas.
Miguel Moya Jiménez.—Idem.
Constantino Aznar Calavia.—Tarazona.
Francisco Cerdán Bueno.—Idem.
José Ayanz Sauca.—Idem.
Pedro Arcega Pérez.—Idem.
Faustino Alvericio García.—Idem.
Pascual González Lamana.—Idem.
Antonio Gutiérrez Torres.—Idem.
Romualdo Ortín García.—Grisel.
Gregorio Zueco Pérez.—Tarazona.
Tomás Sagaseta Baroja.—Idem.
Pascual Saló Borobia.—Idem.
Pedro Domínguez Jiménez.—El Buste.
Gregorio Domínguez Moros.—Idem.
Casimiro Lus Gil.—Idem.
Julián Fraca Gómara.—Añón.
Hilario Ibáñez García.—Idem.

D. Emilio Ledesma Jiménez.—Añón.
 Casildo de Gracia.—Idem.
 Tomás Miranda Peña.—Litago.
 Ginés Molina García.—Torrellas.
 Esteban Molina Mainar.—Idem.
 Nazario Ruíz García.—El Buste.
 Gregorio Sanz Mainar.—Idem.
 Canuto Gil Domínguez.—Idem.
 Ildelfonso Condón Tabuena.—Malón.
 Pablo Galicia Vazquez.—Novallas.
 Florencio Zueco Beinto.—Idem.
 Segundo Ruíz Crespo.—Idem.
 Zacarías Guarás Lasheras.—Idem.
 Casimiro Cornago García.—Idem.
 Maximino Bonel Jiménez.—El Buste.
 Fulgencio Domínguez Gil.—Idem.
 Lorenzo Ferrer Revilla.—Tarazona.
 Mariano Matud Guardia.—Idem.
 Juan Led Pérez.—Idem.
 José María Lober Vallejo.—Idem.
 Antonio Pisón González.—Idem.
 Dionisio Moreno García.—Idem.
 Justo García García.—Idem.
 Bernardo Modrego Domínguez.—El Buste.
 Juan Cebolla Navarro.—Vera.
 Eustaquio Jiménez Clavería.—Tarazona.
 Mariano Jiménez Senao.—Idem.

Capacidades.

D. Joaquín López Veratón.—Vecino de Tarazona.
 Calixto Almondarain Roldán.—Idem.
 Cándido Lamana Bonel.—Idem.
 Juan Vidal Anleda.—Idem.
 José Zueco Porta.—Idem.
 Canuto Abad Martínez.—Idem.
 Alejandro Cabello Madurga.—Idem.
 Fermín Lizarbe Azcona.—Idem.
 Ramón Zueco Porta.—Idem.
 Juan Bautista Lizarbe Azcona.—Idem.
 Juan María Lasantas Barcelona.—Idem.
 Miguel Angós Carasusán.—Malón.
 Tiburcio Angós Cunchillos.—Idem.
 José Carasusán Angós.—Novallas.
 Leoncio Villabona Mendoza.—Cunchillos.
 Gregorio Sánchez Martínez.—Vera.
 Juan Redrado Jiménez.—Idem.
 Eufemio Magallón Redrado.—Tarazona.
 Miguel Moncayo Martínez.—Idem.
 José María Pérez Ordogosté.—Idem.
 Francisco García Miguel.—Grisel.
 Constantino Viela Jiménez.—Tarazona.
 Juan Lapuente Redrado.—Vera.
 Manuel Martínez Cuartero.—Idem.
 Felipe Pérez Redrado.—Idem.
 Teodoro Lahuerta Gil.—Idem.
 Vicente Serrano Pérez.—Añón.
 Benito Bona Redrado.—Vera.
 Benito Flores Magallón.—Grisel.
 Roque Senac Laborda.—Tarazona.
 Francisco Tarazona Senac.—Idem.
 Patricio Bona Bernia.—Vera.
 Casildo Viseras Valero.—Novallas.
 Marcelino Serrano Jiménez.—Idem.
 Juan Francisco Aznar Marco.—Cunchillos.
 Cirilo Munariz Lahera.—Malón.
 Luis Chueca Sola.—Idem.

D. Gaudioso Condón Ochoa.—Malón.
 Vicente Soler Andériz.—Idem.
 Juan Chueca Fernández.—Idem.
 Serafín Navascués Fernández.—Idem.
 Feliciano Villafranca Ruiz.—Novallas.
 Benito Jarauta Motilba.—Malón.
 Gregorio Angós Cunchillos.—Idem.
 Serafín Jarauta Baigorri.—Idem.
 Vicente Pérez Martínez.—Vera.
 Toribio Redrado Vera.—Idem.
 Julián Matud Molena.—Idem.
 Eugenio Lahera Azagra.—Novallas.
 Francisco Royo Andola.—Malón.

Las anteriores listas concuerdan con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á las que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por esta Audiencia en Junta de gobierno, extiendo y firmo la presente en Calatayud á 21 de Julio de 1892.—V.º B.º—Enrique Freire.—Julio López.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 20 del mes actual, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta Fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborales.

Zaragoza 12 de Agosto de 1892.—Marcelino Espallargas.

SECCIÓN SEXTA.

D. Francisco Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villar de los Navarros: Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra el Ayuntamiento, hay una acta que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Don Tomás Oseñalde, D. Mariano Navarro, D. Nicasio Montañés, D. Jacinto García, D. Agustín Peña y D. Santiago Aznar.—Asociados: D. Nicolás Peña, D. Salvador Peña, D. Casiano Mayoral, don Narciso Peña y D. Pedro Manuel Lázaro.

«*En el centro.*—En Villar de los Navarros á 28 de Julio de 1892; reunidos en sesión extraordinaria, en la Casa Consistorial, los Sres. Concejales y Junta municipal de asociados que al margen se expresa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Oseñalde Mayoral; dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de la misma era, según se había anunciado en las papeletas de convocatoria, para acordar los medios más oportunos y menos gravosos para cubrir el déficit de 3.579'86 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario del año económico actual, aprobado por el señor Gobernador en 12 de Abril último.

En tal estado, y después de dada lectura por el infrascrito Secretario de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887, de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, se acordó por unanimidad imponer un impuesto como arbitrio extraordinario que no exceda del 25 por 100 del valor sobre las especies no tarifadas en las del Estado de leña y paja de todas las clases que se consuman en la localidad durante el año económico de 1892-93, por ser el medio menos gravoso, como queda demostrado en la tarifa que con esta fecha se da cuenta íntegra á la Corporación, quedando nivelado con su producto el presupuesto municipal y aprobada aquélla en todas sus partes.

Y para llevar á efecto dicho acuerdo se solicite la autorización correspondiente á la Superioridad, exponiendo la presente al público y remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo que preceptúan las Reales órdenes de que se ha hecho referencia. Con lo que se levantó la sesión, que firman, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Concuerda fielmente con el original al que me remito. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y selló de la Corporación, en Villar de los Navarros á 1.º de Agosto de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Oseñalde.—Francisco Hernández

D. Mariano Barriga Peña, Secretario del Ayuntamiento de Urrea de Jalón:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal en 14 de Julio último, se acordó, al efecto de enjugar el déficit que resulta en el presupuesto para 1892-93 aprobar los siguientes extremos:

1.º Después de haber revisado una por una las partidas que forman el presupuesto de ingresos, no haber lugar ni medio alguno de aumentarlos, toda vez que se hallan aceptados todos en su máximo:

2.º Que para cubrir las 3.328 pesetas 27 céntimos á que todavía asciende el déficit, se imponga á los 260.050 kilogramos de paja y 330.918 de leña, que según cálculo prudente se introducen en la localidad con destino al consumo diario, el 22 por 100 de su precio medio, que se estima en dos y tres céntimos de peseta respectivamente, la unidad de ambas especies, consiguiendo por medio de tal exacción un producto igual al déficit que se pretende enjugar; y

3.º Que se exponga al público por término de 10 días, y se remita copia del presente acuerdo al BOLETÍN OFICIAL para su inserción, á fin de que los interesados puedan exponer lo que creyeran del caso.

Y para que conste se libra la presente, que visa el Sr. Alcalde, á 6 de Agosto de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Ruiz.—Mariano Barriga.

Las titulares de Medicina y Cirujía y Farmacia de este pueblo se hallarán vacantes desde el 29 de Septiembre próximo en adelante, por terminar el contrato con los Profesores que actualmente las

desempeñan: su dotación consiste en 500 pesetas anuales cada una, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescriptas en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, elevarán las solicitudes á esta Alcaldía en término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por cuanto terminado que sea se proveerá.

Perdiguera 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Agustín Arruga.

La plaza de Recaudador de consumos y demás impuestos y recargos municipales de este pueblo se halla vacante: el premio que disfrutará por tal concepto será el de 3 por 100 de las que recaudare deducidas las partidas que se consideren fallidas.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho días, expresando en ellas las garantías que ofrecen para obtenerla.

Perdiguera 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Agustín Arruga.

Las plazas de Médico de Beneficencia y Ministrante de este pueblo, dotadas con el haber anual de 90 pesetas la primera y de 30 la segunda, pagadas por trimestres vencidos, se hallan vacantes.

Los aspirantes remitirán solicitudes á esta Alcaldía dentro de los seis días siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pues espirados se proveerán.

Talamantes 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Miguel Villarroya.

El reparto de consumos de este pueblo para 1892-93, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de la ley por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Salillas de Jalón 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Miguel Nogueras.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa para 1892 al 93, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Mediana 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Manuel Laborda.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. José María García y Belenguer, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza y ejerciente del de instrucción del mismo distrito:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en

pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100, lo siguiente:

Una bandurria: tasada en una peseta 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 2 de Septiembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se hacen las advertencias siguientes:

1.^o Que para hacer proposición se depositará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que resulta en la precedente tasación, no siendo admisible postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor expresado, hecho el descuento del 25 por 100 de referencia por ser segunda subasta; y

2.^o Que la bandurria citada se hallará de manifiesto en el expresado Juzgado todos los días hábiles de ocho á diez de la mañana hasta el en que se efectúe el remate.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1892.—José María García.—D. S. O., P. A. de D. Romualdo Paraiso, Bibiano Pérez.

Barbastro

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Arnal Bripe, casado, labrador, de 50 años de edad, natural y vecino del pueblo de Colungo, hoy en ignorado paradero, pero que se presume se hallará en el territorio de Cinco Villas, para que en el término de nueve días se presente en las Cárceles de este partido á cumplir la pena de dos meses y medio de arresto mayor á que fué condenado en sentencia firme pronunciada por la Audiencia de lo criminal de Huesca en 18 de Mayo último, en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura y conducción de dicho Antonio Arnal Bripe á la Cárcel de este partido.

Dada en Barbastro á 2 de Agosto de 1892.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Fidencio Sesé.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Francisco Gracia Ruiz y Angel Josa Navarro, he acordado sacar á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados á los mismos, sitios en Aguilón y su término, que son los siguientes:

1.^o Una casa en la calle del Somontano, número 18; que linda por derecha entrando con Vicente Estopañán, por izquierda con calle del Somontano y por espalda con monte común: tasada en 80 pesetas.

2.^o Una casa en la calle de la Cambra, número 32; lindante por derecha entrando con Raimundo Rubio, por izquierda con Fermín Arcillero y por espalda con Eduardo Calixto Gil: tasada en 75 pesetas.

3.^o Un campo en la partida de Valdevicén, de nueve hanegas, ocho almudes; linda al S. con herederos de Pedro Antonio Oseñalde, al M. con Francisco Ponz, al P. con Agustín García y al N. con Pablo García: tasado en 16 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Aguilón el día 30 del actual, á las diez de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 6 de Agosto de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Sos

Por disposición del Sr. D. Julián de las Heras y Relano, Juez de instrucción de este partido, y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Valentín Ferre, vecino de Luesia, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al procesado, y son los siguientes:

Un asno, pelo negro, de 14 años de edad: tasado en 50 pesetas.

Un campo, sito en término de Luesia, partida de Val de las Mey, de ocho fanegas de cabida; lindante al Norte, Sur y Oeste con el monte de Cañón, y al Este con tierras de D. José Aragüés, dentro de cuyo campo se encuentra un abejar: tasado todo en 67 pesetas.

Una recueja, sita en dicho término, partida de Guallar, de dos fanegas de cabida; lindante al Norte con barranco Seco, al Este con José Aragüés, al Sur con Antonia Garde y al Oeste con Esperanza Pueyo: tasada en 100 pesetas.

Una casa, sita en Luesia, calle de la Fuente, número 22; linda por la derecha entrando con casa de Miguela Galbán, por la izquierda con José Aragüés y por la espalda con otras de Miguel Meoz y Fidel Biota: tasada en 295 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Luesia el día 29 de los corrientes, á las diez de la mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No constan los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sos á 3 de Agosto de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza